

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE
CABILDO.**

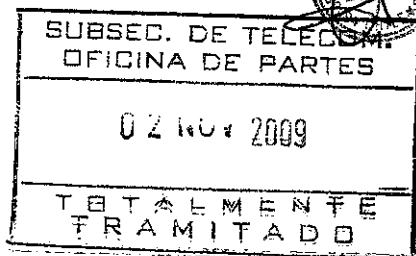
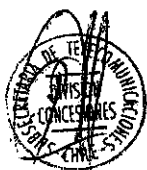
DECRETO EXENTO N° 819

SANTIAGO, 22 OCT. 2009

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la ley;
- c) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 206 de 12.04.2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, transferida a su actual titular por Decreto Supremo N° 226 de 07.04.2003, y sus respectivas modificaciones.



CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de modificación, Ingreso Subtel N° 25.968 de 22.04.2009; y,
- b) Que la modificación de concesión solicitada no se encuentra entre aquellas que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 14° de la Ley, deben quedar sometidas al procedimiento consagrado en los artículos 15° y 16° del mismo cuerpo legal.

DECRETO:

1. Modificase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Cabildo, señal distintiva XQB-308, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es SOCIEDAD RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN CRYSTAL LIMITADA, R.U.T. N° 78.474.340-3, con domicilio en 2 Oriente N° 938, Villa Las Gardenias, comuna de San Felipe, V Región, en los términos que a continuación se indican.

//..

2. Apruébase la solicitud de modificación presentada por la concesionaria, junto con los antecedentes técnicos que le sirven de fundamento. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio alternativo e incorporar radioenlace estudio alternativo - planta, en los términos que a continuación se señalan:

Estudio Alternativo:

- Dirección : Avda. Minera Las Cenizas N° 1811, Villa Las Cenizas, Cabildo, V Región.
- Coordenadas Geográficas : 32° 25' 57" Latitud Sur; 71° 04' 24" Longitud Oeste.

Radioenlace Estudio Alternativo - planta:

- Frecuencia : 328,3 MHz.
- Potencia : 10 Watts.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 6 elementos, abertura lóbulo principal 55°, con 10 dBd. de ganancia máxima y polarización horizontal.
- Coordenadas Transmisor : 32° 25' 57" Latitud Sur; 71° 04' 24" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 32° 25' 20" Latitud Sur; 71° 06' 20" Longitud Oeste.
- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley y sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 15 días.
- Término de obras : 30 días.
- Inicio de servicio : 60 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

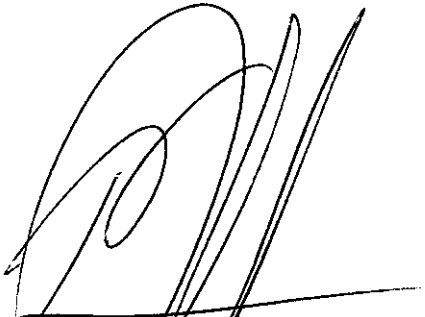
7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



NELSON DONOSO YANTEN
Jefe División Concesiones



MINISTRO
CHRISTÓBAL CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones